



**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
DERECHOS HUMANOS**

**REGLAS OPERATIVAS DEL OMBUDSPERSON O PERSONA(S)
CONSEJERA(S) EN EL MARCO DE LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA
LABORAL, HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSOS SEXUAL EN EL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Índice

I. Introducción	1
II. Justificación	2
III. Objetivo	2
IV. Disposiciones Generales	3
V. Definiciones	3
VI. Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s)	4
VII. Funciones y obligaciones	4
VIII. Acciones de las que deberá abstenerse el Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s)	5
IX. De las ausencias	6

**Reglas Operativas del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) en el Marco
de la Aplicación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia
Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la
Ciudad de México**

Con fundamento en los artículos 68, fracciones IV y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 46-Bis, fracciones V y VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal; 20, fracción X y XI del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en atención a las funciones previstas en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal, en lo que refiere a la Unidad de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE), en particular a la Dirección de Derechos Humanos y Género. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Protocolo) aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-044/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, se presentan las “Reglas Operativas del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) del Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

I. Introducción

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) se ha caracterizado por llevar a cabo acciones orientadas a la garantía y promoción de los derechos humanos, y en particular de las y los servidores públicos que laboran en esta Institución. Muestra de ello, es el diseño e implementación de este mecanismo que permitirá atender lo establecido en el *Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral*, en el que se prevé la figura de Persona(s) Consejera(s), la cual tiene

como objetivo brindar la primera atención cuando la presunta víctima de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual así lo desee.

La Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Instituto Electoral, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2018 aprobó por unanimidad la *Convocatoria para la Integración del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) en el Marco de la Aplicación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México en el Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en la que se describe el mecanismo por el que se elegirán a las personas que representarán esta figura.

II. Justificación

Con la *Convocatoria para la Integración del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) en el Marco de la Aplicación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México* resulta necesario definir las reglas con las que el Ombudsperson o las Persona(s) Consejera(s) desempeñarán las funciones que les han sido asignadas en el Protocolo, las cuales serán garantizadas, desde el ámbito de su competencia, mediante un trato digno, respetuoso y solidario con las presuntas víctimas.

III. Objetivo

Establecer las funciones y obligaciones del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s).

IV. Disposiciones Generales

Las presentes Reglas Operativas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que funjan como Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) dentro del Instituto Electoral.

La interpretación de las presentes Reglas Operativas se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los Tratados e Instrumentos Internacionales, así como en la normatividad aplicable al Instituto Electoral.

V. Definiciones

Para los fines de este documento se entiende por:

- a) **Convocatoria:** Convocatoria para la Integración del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) en el Marco de la Aplicación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- b) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- c) **Ombudsperson o Persona Consejera:** personas servidoras públicas seleccionadas en el Instituto Electoral.
- d) **Protocolo:** Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- e) **Reglas Operativas:** Reglas Operativas del Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) en el Marco de la Aplicación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y/o Acoso Sexual en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI. Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s)

- a) La figura de Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) tendrán por objeto otorgar la primera asistencia cuando la presunta víctima de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual lo requiera, con la debida diligencia, confidencialidad, imparcialidad, objetividad y privacidad, proporcionándole la información respecto de las vías jurídicas a las cuales podrá acceder.
- b) Se trata de un cargo honorífico con una duración máxima de dos años y con posibilidad de reelección.
- c) El Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s) serán designadas/os mediante el mecanismo definido en la Convocatoria, y podrán ser elegidas/os un máximo de cuatro servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral.

VII. Funciones y obligaciones

Las funciones previstas en el Protocolo, que tendrá que desempeñar el Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s), son las siguientes:

- a) Atender de manera solidaria y cálida a la persona que considere haber sido víctima de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual, con información pertinente, completa, clara y precisa; con la finalidad de que ésta pueda tomar una decisión informada respecto de las vías jurídicas a las que pueda acceder según sea el caso concreto.
- b) Presentar el catálogo de instancias a las que podrá acudir para que se le proporcione una atención integral y especializada en los casos de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual.
- c) Indicar a la presunta víctima que su función no corresponde a la de un(a) abogado(a) o representante legal ni la de proporcionar asesoría legal, ya que ella es libre de consultar al personal del área jurídica, al órgano interno de control o personas de su confianza ajenas al Instituto Electoral.

- d) Participar en los procesos continuos de sensibilización y capacitación que el Instituto Electoral promueva para tal fin.
- e) Guardar total discreción y secrecía de la información proporcionada por la persona que se acerque para su consulta o asesoría.
- f) Recopilar e integrar el informe cuantitativo que deberá entregar ante el *Comité para el seguimiento de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual* al menos cada ocho meses, para lo cual podrá ser asistida/o por la Dirección de Derechos Humanos de la UTVOE. Dicho informe deberá contener al menos los siguientes elementos:
 - Indicar el periodo que comprende el informe y las actividades realizadas relativas a las funciones asignadas como Ombudsperson o Persona Consejera.
 - Presentación cuantitativa de los casos que se atendieron, por mes, en la que se desagreguen los datos por sexo, durante el periodo que se informa.
 - Presentar las estrategias de trabajo del Ombudsperson o Persona Consejera para la atención de los casos, sin incorporar información relativa a datos personales.
 - Observaciones que le ayuden a mejorar el desempeño de sus funciones.
 - Informar sobre los cursos de capacitación que tomó durante su periodo de gestión.

VIII. Acciones de las que deberá abstenerse el Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s)

- a) Fungir como abogada/o de las presuntas víctimas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual.
- b) Difundir información personal y/o confidencial de las personas atendidas.
- c) Pedir información sobre el curso de los procedimientos.
- d) Registrar en el informe datos personales o hechos específicos.

- e) Otorgar atención a presuntas víctimas de violencia laboral, hostigamiento y/o acoso sexual adscritas al área a la que pertenezca.

IX. De las ausencias

En caso de que la o el servidor público que funja como Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s), se ausente temporalmente del Instituto Electoral por causas debidamente justificadas, la Comisión de Igualdad podrá elegir una persona de la lista de reserva para que se desempeñe como tal durante el tiempo de su ausencia.

Se considerará como ausencia temporal, la licencia médica, licencia de paternidad, licencia por cuidados maternos y/o paternos, goce de periodo vacacional y permiso para el desarrollo de actividades académicas. Asimismo, por ausencia definitiva, la renuncia, fallecimiento o remoción de quien funja como Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s).

En caso de ausencia definitiva de al menos el 75% de las y los servidores públicos que funjan como Ombudsperson o Persona(s) Consejera(s), la Comisión de Igualdad deberá emitir nuevamente una Convocatoria para su elección.